CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
11669116918145

FIRMADO POR:

CUBA CASTILLO Silvia
Luisa (FAU20556097055)

Resolución Directoral
Nº 076-2018-SENACE-JEF/DEIN

Lima, 17 de mayo de 2018

VISTOS: ***(i)*** el Trámite N° DC-2 A-ITS-0032-2018, de fecha 8 de mayo de 2018, que contiene el Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral N° 061-2018-SENACE-JEF/DEIN mediante la cual se dispuso declarar improcedente el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la *"Modificación de Componentes Auxiliares aprobados por el Estudio de Impacto Ambiental de la Represa Angostura y Gestión Ambiental a Nivel Definitivo"*, presentado por la Proyecto Especial Majes Siguas del Gobierno Regional de Arequipa; y, (ii) el Informe N° 250-2018-SENACE-JEF/DEIN de fecha 17 de mayo de 2018, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 194-2017-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del subsector Agricultura del Ministerio de Agricultura y Riego al Senace, estableciéndose que a partir del 14 de agosto de 2017, dicha entidad es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados – EIA-d, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, mediante Decreto N° 009-2017-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y, con ello, la nueva estructura orgánica del Senace, donde la Dirección de Certificación Ambiental - DCA Senace, fue dividida en dos direcciones: Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos (DEAR) y Dirección de Evaluación Ambiental para

Proyectos de Infraestructura (DEIN); siendo esta última la encargada de evaluar los proyectos de transportes, que se encuentran dentro del ámbito del SEIA;

Que, de la revisión de oficio a la Resolución Directoral N° 061-2018-SENACE/DEIN se advirtió la existencia de un presunto error material en la denominación de la Resolución, generándose el Informe N° 250-2018-SENACE-JEF/DEIN de fecha 17 de mayo de 2018, el cual concluyó que dicho error material responde a la consignación errónea de la numeración, por lo que corresponde rectificarlo de oficio, al amparo de lo dispuesto en el numeral 210.1 del artículo 210 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General; precisándose que la incidencia en dicho error material no ha afectado la evaluación ambiental que se efectuó en el procedimiento;

Que, el numeral 210.1 del artículo 210 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que *los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;*

Que, asimismo, las normas que regulan los procedimientos especiales del Subsector Agricultura; así como la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, no establecen un régimen específico en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los titulares de los proyectos de inversión;

Que, el Artículo II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que "(…) *contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales (…)*";

Que, el artículo 198 de la citada Ley regula la figura jurídica del desistimiento señalando, entre otros, que este podrá solicitarse por cualquier medio que permita su constancia, determinando su contenido y alcance, antes de que se notifique la resolución final de la instancia; precisándose si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento, y en caso de no señalarse, se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento;

Que, como resultado de la evaluación de la solicitud de desistimiento del Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral N° 061-2018-SENACE-JEF/DEIN mediante la cual se dispuso declarar improcedente el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la *"Modificación de Componentes Auxiliares aprobados por el Estudio de Impacto Ambiental de la Represa Angostura y Gestión Ambiental a Nivel Definitivo"*, presentado por la Proyecto Especial Majes Siguas del Gobierno Regional de Arequipa; mediante Informe N° 250-2018-SENACE-JEF/DEIN de fecha 17 de mayo de 2018, se concluyó aceptar dicho desistimiento y declarar concluido el procedimiento administrativo;

Que, el citado Informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, la Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECTIFICAR el error material incurrido en la Resolución Directoral N° 061-2018-SENACE/DEIN de fecha 20 de marzo de 2018, de conformidad a los siguientes términos:

Dice:

Resolución Directoral N° 061-2018-SENACE/DEIN

Debe decir:

Resolución Directoral N° 061-2018-SENACE-JEF/DEIN

Artículo 2.- El contenido de la Resolución Directoral N° 061-2018-SENACE-JEF/DEIN que no son materia de rectificación, quedan plenamente vigentes, de conformidad con lo señalado en el artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 3.- Aceptar el **DESISTIMIENTO** del Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 061-2018-SENACE/JEF mediante la cual se dispuso declarar improcedente el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la *"Modificación de Componentes Auxiliares aprobados por el Estudio de Impacto Ambiental de la Represa Angostura y Gestión Ambiental a Nivel Definitivo"*; y, en consecuencia, declararlo concluido, procediéndose al archivo del expediente, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 250-2018-SENACE-JEF/DEIN de fecha 17 de mayo de 2018, que forma parte integrante y se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral.

Artículo 4.- Notificar copia de la presente Resolución Directoral y del informe que la sustenta al Proyecto Especial Majes Siguas del Gobierno Regional de Arequipa, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5.- Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

Silvia Luisa Cuba Castillo
Directora (e) de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura
Senace